



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "REPRESENTACIONES E
INSPECTORES DE PETROLEO-REINSPET CIA. LTDA."

OTORGADA POR: ING. MAURICIO ACOSTA MALDONADO Y OTROS

CUANTIA: S/. 20'000.000.00

0000003

DI COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho (18) de JULIO de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: (1) Ingeniero Mauricio Acosta Maldonado, casado (2) Milton Hugo Proaño Beredes, casado, (3) Verónica Acosta Castellanos, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaz, de este domicilio, a quien de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, cada uno por sus propios y personales.

derechos, las siguientes personas: ¹⁾ Señor Milton Hugo Proaño Payedás;
²⁾ señor Ing. Mauricio Acosta Maldonado; y ³⁾ la Señorita Verónica Acosta
Castellanos. Todos los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil
casados excepto la tercera que es de estado civil soltera, domiciliados en
Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y
obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para
constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad
limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los
estatutos que constan en la cláusula siguiente: SEGUNDA: ESTATUTOS DE
"REPRESENTACIONES E INSPECTORES DE PETROLEO-REINSPET COMPAÑIA
LIMITADA" CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- De la
Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que se
denominará "REPRESENTACIONES E INSPECTORES DE PETROLEO-REINSPET
COMPAÑIA LIMITADA" es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una
duración de treinta años contados a partir de la inscripción del presente
contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o
restringido por resolución de la junta general de socios expresamente
convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de
Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio
nacional o fuera de él.- Artículo Segundo.- Del Objeto Social.- El objeto
social de la compañía es: a) La prestación de servicios de inspección de
calidad y cantidad de petróleo y/o sus derivados, productos químicos,
petroquímicos, minerales y artículos de consumo humano; b) Inspección
técnica para control de calidad de materias primas, productos en proceso y
terminados; así como de toda clase de materiales y equipos; c) Elaboración
de dictámenes, informes periciales, avalúos de equipos y maquinarias y/o
instalaciones industriales; d) La importación, exportación y
comercialización de toda clase de productos, maquinarias, equipos partes y

piezas en el área industrial; así como la representación de fabricantes nacionales y extranjeros de los productos indicados/e) Prestar servicios técnicos especializados, diseño, planificación, construcción, instalación, administración, fiscalización de proyectos de ingeniería: petrolera, minera, geológica, civil, eléctrica, mecánica, ambiental y de seguridad industrial. Así como servicios generales para suplir las necesidades que implica una operación normal de complejos industriales/f) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con las normas jurídicas pertinentes; pudiendo representar a otras empresas nacionales o extranjeras; asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse que guarden relación con su objeto social; exceptuándose las actividades a las que se refiere el Artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.

Artículo Tercero.- Del Capital Social y de sus Modificaciones.- El capital social de la compañía es de VEINTE MILLONES (S/. 20'000.000,00) dividido en veinte mil (20.000) participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general por unanimidad de votos.

Artículo Cuarto.- De las Participaciones.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto.- De los Socios.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- Artículo Sexto.-

Del Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la junta general y administrada por el presidente ejecutivo y el gerente general.-

Artículo Séptimo.- De la Junta General.- La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al presidente ejecutivo y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; y g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta

general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. Artículo Octavo.- De las Clases de Junta.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.- De la Convocatoria, Quórum y Mayoría.- La convocatoria a junta general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de junta general, se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento diecocho de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La junta general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Décimo.- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el presidente ejecutivo de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser

rubricadas en cada una de ellas por el secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.

Artículo Décimo Primero.- Del GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y actuar de secretario en las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al presidente ejecutivo de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo; d) Suscribir con el presidente ejecutivo las actas de junta general; e)

Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general. **Artículo Décimo Segundo.- Del Presidente Ejecutivo.-** El

presidente ejecutivo de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y presidirlas. c)

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y

hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas

de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del gerente general las actas de junta general y los certificados de aportación;

f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato,

que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; h) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.

Artículo Décimo Tercero.- De los Demás Funcionarios.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del Presidente Ejecutivo, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos; entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.

Artículo Décimo Cuarto.- De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el presidente ejecutivo de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en

operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente ejecutivo, el gerente general de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el presidente ejecutivo.

CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Décimo Quinto.- Del Fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%).- Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

Artículo Décimo Sexto.- De las Utilidades.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Décimo Séptimo.- De la Disolución y Liquidación.-

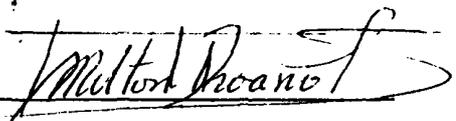
La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.

Artículo Décimo Octavo.- Artículo Final.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las veinte mil

participaciones de un mil sucres cada una en que se divide los veinte millones de sucres del capital social de la compañía, se suscriben y pagan en la siguiente forma: El señor Milton Hugo Proaño Paredes, suscribe diez mil (10.000) participaciones sociales de mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de diez millones de sucres (S/10'000.000), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de cinco millones de sucres (S/5'000.000); el señor ingeniero Mauricio Acosta Maldonado, suscribe nueve mil quinientos (9.500) participaciones sociales de mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de nueve millones quinientos mil sucres (S/9'500.000), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de cuatro millones setecientos cincuenta mil sucres (S/4'750.000); y la Señorita Verónica Acosta Castellanos suscribe quinientos (500) participaciones de mil sucres (S/1.000,00) cada una, por un valor total de quinientos mil sucres (S/500.000,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de doscientos cincuenta mil sucres. El saldo no pagado del capital social suscrito será cubierto en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores de la compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa al Doctor Fabián Suárez Tinajero para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y entidades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Dos) Que le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes del Municipio de Quito y en todos

los demás registros que fueren menester. Tres) Que le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Cuatro) Que se designa a los señores Mauricio Acosta Maldonado y, la Señorita Verónica Acosta Castellanos, para que ocupen los cargos de presidente ejecutivo y gerente general de la compañía, respectivamente, por el período de dos años contemplado en los estatutos que anteceden, y que el nombramiento de presidente ejecutivo será emitido por el gerente general, y el de éste por el presidente ejecutivo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado Doctor Fabián Suárez matrícula número dos mil doscientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* 

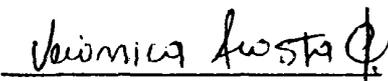
(1) Milton Hugo Proaño Paredes

C.C.* 18-01000 82-7

* 

(2) Ing. Mauricio Acosta M.

C.C.* 170210 682-2

* 

(3) Verónica Acosta Castellanos

C.C.* 171000 906-7



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cuatro punto uno punto uno punto veinte y cinco ochenta y siete, de seis de octubre mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito aprueba la Constitución de la Compañía "REPRESENTACIONES E INSPECTORES DE PETROLEO-REINSPET CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

COPIA

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número dos mil quinientos ochenta y siete, de la señora Intenden-
3 te de compañías de Quito, Encargada, de 6 de octubre de 1994,
4 bajo el número 2641 del registro Mercantil, tomo 125.- Queda
5 archivada la segunda copia certificada de la escritura pública
6 de constitución de la compañía "REPRESENTACIONES E INSPECTORES
7 DE PETROLEO-REINSPET CIA. LTDA.", otorgada el 18 de julio de
8 1994, ante el notario vigésimo primero del cantón, Dr. Marco
9 Vela Vasco.- Se fijó un extracto signado con el número 1767.-
10 Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de
11 la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el
12 Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
13 oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-
14 pertorio bajo el número 28459.- Quito, a veinte y uno de octubre
15 de mil novecientos noventa y cuatro EL REGISTRADOR



Gustavo García Ronderos
Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO